



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 833 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 16 DIC. 2024



VISTOS: El Memorándum N° 2980-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de diciembre del 2024 y Memorándum N° 2966-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 11 de diciembre de 2024, se dispone la proyección de Resolución Directoral sobre, Programación de Vacaciones del personal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025, en mérito al Informe N° 169-2024/UC.A.-DEGDRRH-DISA-AP II-AND e Informe N° 213-2024/C.A.-DEGDRRH-DISA-AP II-AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de nuestra Carta Magna establece: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.”;



Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO en adelante) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala en cuanto al Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos;



Que, según el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que: “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad; preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;



Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°013-2019-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, señala: “El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo”;

Que, el artículo 161° Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019- JUS; precisa: “161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.”;



Que, mediante Informe N° 169-2024/UC.A.-DEGDRRH-DISA-AP II-AND e Informe N° 213-2024/C.A.-DEGDRRH-DISA-AP II-AND de fecha 04 de diciembre de 2024, remitido por el Responsable de Control de Asistencia, el cual tiene como asunto: Solicito se proyecte resolución directoral y/o administrativa de Programación de Vacaciones Periodo 2025, del personal Nombrado y Contratado a Plazo Fijo, Administrativos y Asistenciales de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para su aprobación mediante Resolución, para la cual adjunta, como anexo, la relación de personal a considerar;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 833 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 16 DIC. 2024

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el ROL DE VACACIONES PARA EL PERIODO 2025, del PERSONAL ADMINISTRATIVO: NOMBRADO, CONTRATADO A PLAZO FIJO Y CONTRATADOS CAS; sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el mismo que como documento anexo adjunto (conteniendo 04 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el ROL DE VACACIONES PARA EL PERIODO 2025, del PERSONAL ASISTENCIAL: NOMBRADO, CONTRATADO A PLAZO FIJO Y CONTRATADOS CAS; sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el mismo que como documento anexo adjunto (conteniendo 08 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

